



Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Rad: 2019-00211-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, ya que está pendiente seguir adelante la ejecución, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero en señalar, que el Consejo Superior de la Judicatura seccional Sucre mediante acuerdo **PCSJA20- 11518** decretó la **SUSPENSIÓN DE TERMINO JUDICIALES** a partir del 16 de marzo de 2020, prorrogándose hasta el hasta el **30 de junio de 2020** por Acuerdo **PCSJA20-1567** del 22 de mayo de 20, y desde el **16 de julio de 2020** hasta el **29 de julio del mismo año** por Acuerdo **CSJSUA20-43** del 14 de julio de 2020, todo lo anterior, en virtud de la emergencia Sanitaria generada por el **COVID- 19**.

No obstante, levantada dicha suspensión, es necesario continuar con las actuaciones procesales; así tenemos que el señor la **COOPERATIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO "COOPHUMANA"** formuló demanda ejecutiva singular contra.

Por auto fechado **31 mayo de 2019**, se libró mandamiento de pago por la suma **DE TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 36.830.395,00)** por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a partir del momento en que se hizo exigible la obligación a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 11641, más las costas y agencias en derecho.

El demandado **GUILLERMO ANTONIO BRODATE CASTILLO** se notificó personalmente el día 6 de marzo de 2020, a la fecha se encuentra vencidos los términos, sin que se haya presentado excepciones de mérito, lo cual se corroboró con los mensajes recibidos en el correo institucional del Juzgado. Por tanto, se dará aplicación al **Art. 440 del Código General del proceso**, en esa medida se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado **GUILLERMO ANTONIO BRODATE CASTILLO** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.



TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO

Notificado por estado No. _052

De fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria